



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, hoy veintiséis de junio de 2025, informando que se allego memorial en el que el Sr. WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES, allega memorial con contestación de ejecución.

Como consecuencia de lo anterior pasa al despacho el proceso con radicado, 85-230-31-84-001-2022- 00063 - 00. Sírvasse proveer

ANGGIE KARINA URBANO ROJAS
Secretaria *ad-hoc*

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Orocué – Casanare, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDA	DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANA SOFIA ANGEL LUNA
DEMANDADO	ALFREDO PEREIRA QUINTERO
RADICADO	85-230-31-84-001-2022-00063 – 00 C11 Incidente de ejecucion
ACTUACION	REPROGRAMA AUDIENCIA Y ADMITE APLAZAMIENTO

De la revisión del expediente, y para la sustanciación e impulso procesal se evidencia que se allega memorial suscrito por el Dr. NICOLAS DAVID RODRIGUEZ OSPINA, por vía electrónica, en fecha 29 de mayo de 2025, en el que se aporta constancia de notificación electrónica, al respecto debe indicarse que en primera medida se procederá a la incorporación de las comunicaciones recibidas.

Aunado a esto debe resaltarse que la notificación del auto admisorio de la demanda fue allegada, en debida forma, evidenciándose que al haberse allegado en debida forma y quedando debidamente notificado el demandado.

Así mismo se evidencia que mediante memorial de fecha 13 de junio de 2025, el demandado INROAR S.A.S., a través de apoderado aporta memorial con contestación de la demanda y con la respectiva interposición de excepciones.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

Debe dejarse claro entonces que conforme al memorial allegado por el Dr. NICOLAS DAVID RODRIGUEZ OSPINA, la comunicación del auto admisorio fue remitida el día 29 de mayo de 2025, por lo que se entiende entregada el día 03 de junio de 2025, y notificado el mandamiento de pago de forma efectiva el día 04 de junio de 2025, por lo que de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago el termino para la contestación de la demanda iniciaba el día 05 de junio y termina el día 18 de junio de 2025, siendo claro que la contestación de la demanda así como la interposición de excepciones de mérito se da dentro del término legalmente dispuesto para tal fin.

Por lo anterior en el contenido del memorial de la contestación de la demanda se evidencia que no hay renuncia a términos, por lo que con el agotamiento del término para la contestación de la demanda se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

Asi en virtud de lo expuesto y lo legalmente procedente el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente las comunicaciones allegadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. JOSE ALEJANDRO VARGAS BARINAS con los efectos y para los alcances del Poder conferido.

TERCERO: Por secretaria **CONCEDER**, al Dr. JOSE ALEJANDRO VARGAS BARINAS, acceso al expediente digital.

CUARTO: DAR POR ENTREGADA LA COMUNICACIÓN AL DEMANDADO, el día 03 de junio de 2025.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE AL DEMANDO, a partir del día 04 de junio de 2025 (Ley 2213 de 2022. Art. 8).

SEXTO: INICIAR EL COMPUTO DE TERMINOS PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, a partir del día 05 de junio y termina el día 18 de junio de 2025, inclusive, para efectos de la contestación de la demanda.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare

SEPTIMO: DAR POR AGOTADO el termino de contestación de la demanda dejando claro que se aportó memorial de contestación de la misma, dentro del término y con la respectiva interposición de excepciones.

OCTAVO: ORDENESE de las excepciones propuestas, dar traslado por el término que legalmente corresponda, y realizar la respectiva publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOVENO: Una vez vencido el término de la fijación en lista, pásense al despacho las diligencias, para resolver y proveer el trámite legalmente procedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ


<i>Distrito Judicial de Yopal</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia</i> <i>Orocué – Casanare</i>
CONSTANCIA DE FIJACIÓN – DESFIJACION DE ESTADO ELECTRONICO
El presente asunto fue notificado en ESTADO CIVIL No. 023 del 27 de junio de 2025 , con fijación desde la 7:00 AM hasta las 5:00 PM por un día conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.
EDGAR EDUARDO GALVIS TÉLLEZ Secretario